



CIRCULAR N° 3486

SANTIAGO, 07 ENE 2020

SERVICIOS DE BIENESTAR

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES PARA EL AÑO 2020, DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS Y DE LOS AFILIADOS A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR.

SEÑALA CONSIDERACIONES SOBRE EL GASTO EN SEGURO DE SALUD QUE INDICA



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir a los Servicios de Bienestar que fiscaliza, las instrucciones que se indican:

Por la naturaleza de la materia, esta Circular se dicta aplicando la salvedad señalada en el párrafo tercero de la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 16.395.

1. Sobre el aporte de la institución y el que efectúan los afiliados

1.1 Aporte Institucional

Conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Ley N° 21.196, publicada el 21 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial, el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974, tendrá durante el año 2020 un valor de \$126.241.- por trabajador afiliado, cantidad que las entidades empleadoras del sector público podrán otorgar como único aporte a su Servicio de Bienestar durante el presente año.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo, el aporte extraordinario del 10% a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.553 (cuya aplicación fue instruida por este Organismo mediante Circular N° 1.648, de 1998), se debe calcular sobre dicho monto, por lo que el aporte institucional total ascenderá en estos casos a \$138.865.

Para el año 2020 se reitera lo señalado en la Circular N° 1.648, en el sentido que el aludido aumento extraordinario no debe repercutir en el cálculo del aporte institucional cuando éste es de cargo de los afiliados jubilados, por cuanto como se trata de un aporte extraordinario, no es susceptible de comprenderse en la operatoria regular del Servicio de Bienestar.

El aporte de la institución se debe efectuar mensualmente, por el valor de un duodécimo del aporte que corresponda, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N° 32.732, de 1986 y de esta Superintendencia N° 1.008, de 1987.

1.2 Aporte de los Afiliados

Respecto del aporte mensual que efectúan los afiliados activos sobre la base de sus remuneraciones imponibles para pensiones, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la citada Ley N° 21.196, las remuneraciones de los trabajadores del sector público se han reajustado en un 1,4%, a contar del 1 de diciembre de 2019, en los términos establecidos en dicho precepto, esto es, con las excepciones e incrementos que la misma norma señala.

En cuanto al aporte que mensualmente realizan los afiliados jubilados sobre la base de sus pensiones, deberá tenerse en consideración que en conformidad a lo establecido en el artículo 14 del D.L. N° 2.448, de 1979, modificado por la Ley N° 19.262 y el artículo 99 de la Ley N° 20.255, en el mes de diciembre de 2019, de acuerdo a lo señalado por la Superintendencia de Pensiones, correspondió aplicar a las pensiones pagadas por el Instituto de Previsión Social un reajuste de 2,79%.



Teniendo en cuenta los montos señalados en el punto 1.1 y los porcentajes detallados en el punto 1.2, las diferencias que se produzcan durante el ejercicio presupuestario del año 2020, respecto del presupuesto aprobado, podrán ser ajustadas en las modificaciones presupuestarias que pueden realizar los Servicios de Bienestar.

2. Tratándose de los Servicios Bienestar que se encuentran adscritos al convenio marco de seguros de vida con adicional de salud y dental de la Compañía BCI Vida, se tendrá presente que según la información entregada por la compañía BCI Seguros se determinó un 5% de reajuste en el costo de las primas, porcentaje que rige a contar del 1 de enero de 2020.

Por otra parte, se sugiere a los Servicios de Bienestar como medida de sana administración, efectuar a principio de año los ajustes de los títulos 15 "Recursos del Ejercicio Anterior" y 25 "Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior", según la información que se registre en el Balance General Clasificado que se confecciona al 31 de diciembre de cada año, y las modificaciones presupuestarias que estimen pertinentes para adecuar debidamente el presupuesto.

3. Las instrucciones impartidas en la presente circular, deben ser conocidas por los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación y por los integrantes del Consejo Administrativo, debiendo en el acta de la sesión más próxima que celebre el Servicio de Bienestar constar tanto la recepción de esta Circular como las materias de que trata, según lo instruido en el punto 4. de la Circular N° 3.267.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/CRR/CLLR/NMM/JAS/LQV/IPC/LMG
DISTRIBUCIÓN:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia

